N° 16 /2012

CONTRATO ABIERTO

SERVICIOS DE ANALISIS CLINICOS, LABORATORIALES, CARDIOLOGIA, GASTROENTEROLOGIA E IMÁGENES PARA DIAGNOSTICOS

La Gobernación de Itapúa, que en el texto de este contrato se identifica como la CONTRATANTE, con domicilio en la Avda. Irrazábal e/ Capitán Caballero y Sargento Reverchon de la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor Gobernador **DON JUAN EUDES AFARA MACIEL** y la **EMPRESA BIOSUR de Gloria Isabel Villasanti de Fornerón**, quien en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, con domicilio en la calle Juan León Mallorquín esq. Constitución Nacional N° 1694, de esta ciudad, de común acuerdo convienen celebrar Contrato Abierto para los **SERVICIOS DE ANALISIS CLINICOS, LABORATORIALES, CARDIOLOGIA, GASTROENTEROLOGIA E IMÁGENES PARA DIAGNOSTICOS,** en las mismas condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, y la oferta presentada por la mencionada Empresa, detallado en la cláusula primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes.

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO:

El presente contrato abierto tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el Contratante y el Proveedor, las partes entre sí, en relación los **SERVICIOS DE ANALISIS CLINICOS, LABORATORIALES, CARDIOLOGIA, GASTROENTEROLOGIA E IMÁGENES PARA DIAGNOSTICOS,** detallados en las Especificaciones Técnicas correspondientes.-

CLÁUSULA SEGUNDA

DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El presente Contrato.
b) Especificaciones Técnicas.
c) Carta Oferta.
d) Demás documentos entregados por el Proveedor.

CLÁUSULA TERCERA

ALCANCE DEL SUMINISTRO:

Los Servicios deberán estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas. El Proveedor efectuará todas las revisiones, comprobaciones y ajuste al Servicio de referencia antes de ser entregado.

CLÁUSULA CUARTA.

PLAZO DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia y suministro de los Servicios del presente Contrato será a partir de la firma de la misma hasta el 31 de diciembre del 2012.-

CLÁUSULA QUINTA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ítem	Descripción.	Cantidad	Cantidad	BIOSUR	
				Precio unitario ofertado	Precio Total (Precio unitario por cantidad)
1	acido úrico	10	20	20.000	400.000
5	calcio (orina de 24 hs.)	5	10	30.000	300.000
6	calcio ionico	5	10	30.000	300.000
7	colesterol total	20	40	30.000	1.200.000
8	colesterol VLDL	20	40	30.000	1.200.000
10	creatinina	8	15	25.000	375.000
11	creatinina (orina 24 hs)	8	15	30.000	450.000
13	electrolitos (Na/K/CI)	5	10	45.000	450.000
16	examen en fresco p/hongos	18	28	45.000	1.260.000
22	LDH	5	10	35.000	350.000
24	metodo de Graham	5	10	25.000	250.000
28	proteínas totales y fracciones	5	10	45.000	450.000
30	recuento de plaquetas	5	10	25.000	250.000
37	test de Coombs (directo)	5	10	40.000	400.000
42	toxoplasmosis IGM	5	10	55.000	550.000
49	colesterol LDL	5	10	25.000	250.000
52	GOT	4	7	25.000	175.000
54	Amilasemia	8	15	25.000	375.000
60	sangre oculta	5	10	35.000	350.000
61	tipificación sanguínea	3	6	30.000	180.000

CLÁUSULA SEXTA

PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

Para los fines de este Contrato se conviene en establecer un monto mínimo de **Gs 4.990.000 (GUARANIES CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL)** y hasta un monto máximo de **GS. 9.515.000 (GUARANIES NUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL)** por los servicios detallados más arriba.

El valor que la contratante pagará por los Servicios, es el precio correspondiente a la tarifa ofertada presentada conforme a lo establecido, una vez realizado los servicios deberá ir acompañado de la factura a crédito correspondiente, siendo el plazo máximo para el pago, de 60 (sesenta) días calendario.

La contratante emitirá una orden de Bien a los efectos de la entrega de los productos, las ordenes deberán estar firmadas por el funcionario designado a emitir dichos documentos.

Los precios señalados en la presente comprenden todo gravamen tributario, contribuciones y adicional sean éstas: tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos sean fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del proveedor.

CLÁUSULA SEPTIMA

FORMA Y MONEDA DE PAGO:

El pago por los servicios será efectuado en guaraníes, en forma directa por la Gobernación de Itapúa, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 y ajustándose al plan de Caja a establecerse por el Ministerio de Hacienda para la Gobernación de Itapúa. Así mismo debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda.

A los efectos del presente instrumento y en aplicación del art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Gobernación de Itapúa retendrá el equivalente al 0,4% sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.

CLÁUSULA OCTAVA

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

El proveedor y la contratante estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificada pero no limitativa, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;
c) Incendios y naufragios.

Al producir un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA
RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:
Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Gobernación de Itapúa a la rescisión del presente contrato:

a) Que el proveedor fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere solicitado Concurso de Acreedores, que le prive de la administración de sus Provisión;
b) Que se demostrare colusión o fraude del proveedor con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de la Gobernación de Itapúa o con el personal perteneciente al mismo;
c) Si la Gobernación de Itapúa decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al proveedor, quien deberá suspender de inmediato el Bien. El proveedor dispondrá de cinco días calendario para pronunciarse.

CLÁUSULA DECIMA
RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPUA
Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la Contratante si hubiere un retraso injustificado por más de 60 días en el pago de cualquier obligación derivada de este contrato.
Si el proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a la Contratante con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA
ENTREGA Y RECEPCION DE LOS SERVICIOS
EL Lugar de entrega de los bienes para la prestación de los servicios de referencia se realizara en el domicilio de la Gobernación de Itapúa.-

Una vez que los servicios hayan sido realizados, la Gobernación de Itapúa, procederá a la verificación con los documentos pertinentes y con la participación del representante del proveedor y el contratante.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA
LEYES Y REGLAMENTOS:

"EL PROVEEDOR" deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten los servicios, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA
SOLUCION DE CONTROVERSIA

Las diferencias o litigios sobre la interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán sometidas a las disposiciones establecidas en el Art. 9°- Régimen de controversias de la Ley N° 2051/03, establecidas para el efecto.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA
ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo acordado, y en prueba de conformidad, lo firman en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la ley misma, en la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, a los 08 días del mes de julio del año 2012.

Abog. Elvia Ariste de Sandoval
Secretaria General

Don Juan Afara Maciel
Gobernador de Itapúa

Dra. Gloria Isabel Villasanti de Fornerón
Proveedor
C.I. N° 900.765.-